**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**ANEXO DE EXPLOSION E IMPLOSION DE TANQUES O CALDEROS**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2611**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

Art. 1

Queda entendido y convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y previo pago de la correspondiente prima adicional, esta Póliza se extiende a cubrir pérdidas o daños ocasionados directamente a los bienes descritos y hasta los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de Explosión o Implosión de tanques

Art. 2

No serán de responsabilidad de la Compañía:

1. Los desperfectos en el horno ocasionados por desgaste o consumición de sus materiales integrantes debido a escapes, corrosión, acción del combustible o a otras causas, ni al rayado o a la fractura de cualquiera de las partes del horno, ni su deterioro general, ni la rajadura, ampollas, laminados y demás defectos que se presenten, ni las fracturas o aflojamiento de las uniones de los fogones de tubería o vapor distintas (a no ser que tales desperfectos, fracturas o aflojamientos motiven alguna explosión o desplome de la clase definida más adelante), ni la rajadura de secciones de hornos de calefacción o vasijas de otra índole, construidos de hierro fundido.
2. Los daños y/o responsabilidades originados por los incendios producidos por explosiones, desplome o de cualquier otra manera, sea cual fuere.
3. Los daños y/o responsabilidades provenientes de algún acto intencional cometido por el asegurado.
4. Las pérdidas sufridas debido a la paralización del trabajo.
5. Los daños o responsabilidades resultantes de tifones (ciclones tropicales), huracanes, erupciones volcánicas, temblores u otras conmociones de la naturaleza, ni las consecuencias, sean cuales fueren, de cualquiera de tale4s sucesos, ni los daños y/o responsabilidades ocasionados por guerra, invasiones, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerras civiles, o que de tales hechos provengan.

Art. 3

DEFINICIONES

1. EXPLOSIÓN: Significará la repentina y violenta rotura o desgarre de la armazón permanente de algún caldero, u otro aparato de presión, producidos durante el trabajo ordinario, por la fuerza del vapor interno o la presión del fluido y que desplacen en peso dicha armazón o cualquier parte o partes de aquella, con la consiguiente eyección a la fuerza de su contenido.
2. IMPLOSIÓN: Significará la repentina y violenta rotura, aplastamiento o deformación a consecuencia de vacío interno.

Art. 4

Las estipulaciones del presente Anexo se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza principal.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza de la cual el presente Anexo forma parte integrante e indivisible se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**